

00000118



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/171/2019

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019



HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/044/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el 27 de septiembre de 2019, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Metodología para establecer el procedimiento de entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que deberán sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "EOIFT"), esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

A efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, concerniente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la UPR señaló argumentos relacionados con: i) asimetrías de información; ii) limitantes para obtener un panorama de la calidad de la red a nivel nacional; iii) inexistencia de reportes de calidad del servicio móvil a disposición de los usuarios finales, misma que imposibilita al usuario final a la toma de decisiones de consumo ajustada a sus propias necesidades, entre otras cuestiones.

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

50154000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No obstante lo plasmado por la UPR, esta CGMR sugiere a esa unidad administrativa, valorar la pertinencia de exponer, a mayor abundamiento, la problemática que se presenta en la actualidad dentro del servicio "móvil" del sector telecomunicaciones, así como los hallazgos observados respecto del comportamiento de dicho servicio, a la luz de la entrada en vigor del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012*.

Para lo anterior, se sugiere a la UPR presentar la información de los reportes de las fallas en el servicio móvil que hasta el momento posea, auxiliándose del análisis de aquella información relacionada con el trámite UC- 01-027.- Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido<sup>3</sup>.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de cómo la falta de reportes relacionados con la calidad en el servicio móvil dificulta a los usuarios finales su toma de decisiones de consumo y, que éstas se ajusten a sus preferencias y necesidades, esta CGMR recomienda a la UPR, analizar e incorporar cifras sobre las preferencias del consumidor las cuales han sido reflejadas en la Primera Encuesta 2019 "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones"<sup>4</sup>, emitida y publicada por el Instituto, en la que se advierte el Índice de Calidad percibido por los usuarios en relación con el servicio móvil, en donde se observa una menor calificación para los siguientes servicios: a) cobertura de Internet; b) contar con Internet sin interrupciones, y c) la velocidad de navegación, presentando el 68.6, 68.8 y 69.9, respectivamente.

En el mismo sentido, se sugiere a la UPR analizar las inconformidades relativas al servicio de telefonía móvil presentadas en el Informe Estadístico "Soy Usuario"<sup>5</sup>, en el que se registraron -en general- un total de 2,196 inconformidades durante el segundo trimestre de 2019, siendo el 50.58% de éstas las relacionadas con el servicio de telefonía móvil. Asimismo, en dicho reporte se hace referencia a la existencia de 1,449 inconformidades que fueron ingresadas por fallas en el servicio, correspondiéndoles el 11.40% de éstas a las relacionadas con el servicio de telefonía móvil.

Del contexto anterior, en consideración de esta CGMR, al presentar cifras detalladas sobre la falla de mercado existente en el servicio móvil, la UPR robustecería la información provista sobre el

<sup>2</sup> Ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018. Disponible en el siguiente vínculo: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510754&fecha=17/01/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510754&fecha=17/01/2018)

<sup>3</sup> Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.ift.org.mx/tramites/reporte-de-fallas-en-parte-o-en-la-totalidad-de-la-red-que-hagan-imposible-la-prestacion-del>

<sup>4</sup> Primera Encuesta 2019 "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones". Sitio web: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuariosyaudiencias/primerencuesta2019.usuariosdeserviciosdetelecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuariosyaudiencias/primerencuesta2019.usuariosdeserviciosdetelecomunicaciones_1.pdf)

<sup>5</sup> Informe Estadístico "Soy Usuario" abril - junio 2019. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/soyusuariobrjun19acc.pdf>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

problema detectado y que el Proyecto pretende resolver, así como precisar los alcances y beneficios potenciales que se desean lograr a la entrada en vigor de dicha propuesta regulatoria.

- En el numeral 4 del AIR, relacionado con los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por el Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR incorporar a los "Fabricantes de Equipo", referidos en el numeral 1, fracción V, de la propuesta de regulación. Adicionalmente, se recomienda considerar la siguiente clase de actividad, a razón de la adquisición de un software por parte del Instituto, que le permitirá verificar los archivos de los contadores de desempeño, referido en el numeral 14.1 del AIR, a saber:

Clase de actividad	Descripción
931310 Regulación y fomento del desarrollo económico	"Unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios. Incluye también: unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes, y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales."

Fuente: cuadro elaborado por la CGMR, con base en lo establecido en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México. SCIAN 2013. Sitio web: [http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/scian\\_2013\\_3.pdf](http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/scian_2013_3.pdf)

En opinión de la CGMR, las adecuaciones y ajustes que se sugieren en el presente numeral, brindarán mayor transparencia a propósito de la población que será impactada por las medidas contenidas en el Proyecto.

- En el numeral 8 del AIR, concerniente a los trámites<sup>6</sup> o servicios<sup>7</sup> que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la UPR señaló que, a la entrada en vigor del Proyecto, éste creará 1 nuevo trámite, a saber:

Nº	Denominación del Trámite	Apartado del Proyecto que contiene el Trámite
1.	Reporte trimestral auditado a partir de los archivos de contadores de desempeño.	Capítulo IV, numerales 4 y 5 del Proyecto

La CGMR hace notar a la UPR sobre la existencia de otros trámites y servicios contenidos en el Proyecto, diferentes a los reportados por la UPR en el AIR, los cuales podrían ser susceptibles de incorporar en éste último documento, a efecto de transparentar y dotar de plena predictibilidad a

<sup>6</sup> De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Trámite a "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución." (énfasis añadido)

<sup>7</sup> En el mismo sentido, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Mejora Regulatoria se entenderá por Servicio a "(c)ualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables". (énfasis añadido)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los sujetos regulados sobre las obligaciones y beneficios que podrían considerar de cara al Instituto, a saber:

- a) Numeral 3, fracción IV, del Proyecto. – Los Prestadores del Servicio Móvil que operen sus propios Sistemas de Gestión que generen archivos de Contadores de Desempeño (en lo sucesivo, los "PSMSG") "... *deberán informar al Instituto cada vez que exista una actualización del Release o Versión de hardware y/o software, la introducción de un nuevo Fabricante de Equipo en la red o cualquier otro elemento de red que tenga impacto directo sobre las fórmulas establecidas de los KPI...*" (énfasis añadido).
- b) Numeral 7, fracción II, del Proyecto. – "(l)os PSMSG *deberán habilitar un acceso a un servidor proporcionado por los mismos mediante el cual, en su caso, el Instituto obtenga los archivos de conservación. Con la finalidad de que la transmisión de dicha información se realice de manera segura, el PSMSG deberá configurar una VPN haciendo uso de IPSec (VPN site-to-site) entre su equipo Firewall y el equipo Firewall del Instituto. Para tal efecto, los PSMSG deberán proporcionar al Instituto la información técnica que les permita configurar la VPN site-to-site dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes calendario.*" (énfasis añadido).
- c) Transitorio Quinto, del Proyecto. - "*Los PSMSG deben dar aviso al Instituto cuando comiencen a comercializar un nuevo servicio o una nueva Tecnología de Acceso para que el Instituto pueda actualizar la presente Metodología.*" (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan en dicho apartado del AIR. Lo anterior, dado que uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites y servicios que se desprenden a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado.

4. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas, la CGMR reconoce el gran esfuerzo de la UPR en la identificación y justificación de las acciones regulatorias que están contenidas en el Proyecto, por lo que, a juicio de esta unidad administrativa, solo sería recomendable reflejar y justificar, en el apartado del AIR en comento, las acciones regulatorias que se encuentran en cada uno de los Anexos del Proyecto, en virtud de que éstas representan actividades obligatorias que deberán seguir y observar los sujetos obligados para dar cumplimiento a cada una de las disposiciones previstas en el Proyecto.

En el mismo sentido de lo expuesto en el numeral anterior, en consideración de esta CGMR, uno de los propósitos de la mejora regulatoria, consiste en transparentar y justificar a los regulados todas y cada una de las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, a efecto de conocer y

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

determinar la utilidad y conveniencia de cada una de éstas con relación a los objetivos planteados en la formulación de dicha propuesta normativa.

5. En el numeral 14 del AIR, concerniente a los recursos que se utilizarán para la aplicación del Proyecto, así como la descripción de los mecanismos que contiene para asegurar su cumplimiento una vez que éste entre en vigor, se recomienda a la UPR exponer, dentro del apartado del AIR en comentario, mayores elementos sobre la verificación y monitoreo que, para tales efectos, llevará a cabo la Unidad de Cumplimiento del Instituto conforme a lo descrito en el Capítulo VII, numeral 8 "Verificación de la Integridad" del Proyecto. En consideración de la CGMR, con lo anterior la UPR homologaría la información descrita en el Proyecto con la proporcionada en el AIR.

Asimismo, esta CGMR considera que la información solicitada en el párrafo que antecede, brindará mayor claridad y credibilidad sobre las metas propuestas por el Instituto en función del cumplimiento y la mitigación de riesgos que pudieran desprenderse al momento de la ejecución de la política pública (i.e. aquellos relacionados con el sistema informático que se empleará como herramienta de procesamiento y análisis de la información entregada por los prestadores del servicio móvil, así como la entrega a través de correo electrónico).

6. Dentro del numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la UPR señaló que se estimaría emplear las siguientes variables y/o Indicadores:
  - a) Indicador Clave de Desempeño (del inglés, *Key Performance Indicator*), definido en la metodología que corresponden a indicadores del desempeño de las redes móviles, e
  - b) Índice general de satisfacción de los servicios de telecomunicaciones móviles.

Sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR analizar la Primera Encuesta 2019, realizada por el Instituto a los usuarios de servicios de telecomunicaciones<sup>8</sup>, la cual muestra resultados sobre las preferencias del consumidor, niveles de satisfacción y la experiencia de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio móvil, en la que se muestran los Indicadores de Satisfacción de los usuarios de telecomunicaciones (v.gr. Índice General de Satisfacción (IGS) por servicio, Índice de Calidad percibida, Índice de Valor por el dinero).

Asimismo, por lo que hace a la revisión al Programa Anual de Trabajo 2019 del Instituto<sup>9</sup> (en lo sucesivo, el "PAT 2019"), la CGMR identificó que la UPR concibe el presente Proyecto dentro del Objetivo 3 *Garantizar que la prestación de los servicios de las Telecomunicaciones y Radiodifusión que recibe la población sea acorde con los niveles de calidad bajo parámetros internacionales,*

<sup>8</sup> Primera Encuesta 2019 "Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones", Sitio web: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audencias/primerencuesta2019.usuariosdeserviciosdetelecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audencias/primerencuesta2019.usuariosdeserviciosdetelecomunicaciones_1.pdf)

<sup>9</sup> PAT 2019 del Instituto, disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2019.pdf>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

dentro de la *Estrategia 3.1 Garantizar el cumplimiento de niveles de calidad definidos por el IFT para la prestación de los servicios de las Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de los operadores*. Bajo este contexto y tras la examinación al documento *Comportamiento de los indicadores de los mercados regulados 2018*<sup>10</sup>, esta CGMR propone a la UPR incorporar en el apartado del AIR en comento, los siguientes indicadores: Calidad de voz y datos de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles; Percepción de satisfacción de los servicios de telecomunicaciones, y Experiencia de los usuarios Cobertura garantizada de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones móviles por tecnología 2G, 3G y 4G.

En consideración de la CGMR, lo anterior permitirá alinear de mejor manera los objetivos del Proyecto con los relacionados al propio PAT 2019.

7. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones:
  - a) Con relación a la definición contenidas en el numeral 1, fracción IV, del Proyecto, relacionada con el término "Archivo de conservación", la CGMR sugiere a la UPR que en el Proyecto se puntualice a que se refiere el concepto de "archivos de contadores XML"; ello, con la finalidad de que las definiciones establecidas en la metodología sean claras y entendibles para los concesionario, concesionarios mayoristas móviles y operadores móviles virtuales que presten el servicio móvil, y se cumpla con el objetivo de la política de mejora regulatoria, establecido en el artículo 8, fracción XIII de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>11</sup> (en lo sucesivo, la "LGMR").
  - b) En numeral 1, fracción XVIII, del Proyecto se establece la definición del término "Ventanilla Electrónica", el cual se encuentra debidamente previsto en los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica* (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Ventanilla Electrónica"), aprobados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por medio del Acuerdo número P/IFT/210819/394, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2019, por lo que se sugiere su eliminación o, en su caso, hacer referencia a la disposición de carácter general en la cual se encuentra establecida la misma.
  - c) Por cuanto hace a lo previsto en el numeral 3 del Proyecto, específicamente en la fracción III, correspondiente a la contratación del auditor externo que efectuará la auditoría del reporte trimestral, esta CGMR resalta la necesidad de evaluar, desde el

<sup>10</sup> Para mayor referencia consultar el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/transparencia/indicadores2018vacc.pdf> y de ser necesario, acudir con la Coordinación General de Planeación Estratégica del Instituto para construir los indicadores que la UPR considere pertinentes.

<sup>11</sup> Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

punto de vista jurídico, si la "Norma ISO/IEC 17021"<sup>12</sup> cumple con lo dispuesto por el artículo 5 de la LGMR.

- d) El numeral 4, fracción II, del Proyecto establece los criterios para la elaboración y entrega del reporte auditado al Instituto, en el que se prevé que la entrega trimestral de información se realice a través de la Ventanilla Electrónica, conforme a los formatos que establezcan los Lineamientos que darán origen a dicha plataforma informática. A este respecto, la CGMR considera oportuno señalar a la UPR la necesidad de que el presente Proyecto contenga los formatos para la presentación de referido reporte a efecto de dar cumplimiento al citado artículo 5 de la LGMR, así como a lo señalado en el Numeral Noveno de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.
- e) El numeral 5, fracción IV, del Proyecto refiere los criterios de elaboración y entrega del informe del auditor, previéndose que éste deberá firmarse bajo protesta de decir verdad por el auditor. No obstante lo anterior, el Anexo III del Proyecto, correspondiente al "Formato de informe del auditor", requiere señalar el nombre y firma del representante legal del auditor. Por ello, con la finalidad de ser congruentes con lo establecido en el Proyecto como en sus anexos correspondientes, se sugiere homologar la información relacionada con los mismos.
- f) En el numeral 7, fracción II, del Proyecto, la UPR menciona que "(l)os PSMSG deberán habilitar un acceso a un servidor proporcionado por los mismos mediante el cual, en su caso, el Instituto obtenga los archivos de conservación. Con la finalidad de que la transmisión de dicha información se realice de manera segura, el PSMSG deberá configurar una VPN haciendo uso de IPsec (VPN site-to-site) entre su equipo Firewall y el equipo Firewall del Instituto. Para tal efecto, los PSMSG deberán proporcionar al Instituto la información técnica que les permita configurar la VPN site-to-site dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes calendario ...".

A este respecto, la CGMR recomienda a la UPR incorporar en dicho apartado del Proyecto, las características de dicho intercambio de información, los estándares de seguridad en su manejo, así como los parámetros de ponderación y criticidad de los riesgos (tanto para el Sujeto Obligado como para el Instituto) en los que podría incurrir el intercambio de información a través de la herramienta VPN y, en general, cualquier otra información que pueda otorgar mayor certidumbre en la entrega de información.

- g) El numeral Segundo Transitorio del Proyecto establece que "(c)uando los PSMSG dejen de brindar el Servicio Móvil en alguna Tecnologías de Acceso, no estarán obligados a entregar el reporte auditado ni almacenar los archivos de conservación para dicha Tecnología de Acceso". En ese mismo sentido, el numeral Quinto Transitorio del Proyecto prevé que "(l)os PSMSG deben dar aviso al Instituto cuando comiencen a comercializar

<sup>12</sup> Disponible en la siguiente lla electrónica: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17021:-1:ed-1:v1:es>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*un nuevo servicio o una nueva Tecnología de Acceso para que el Instituto pueda actualizar la presente Metodología". (énfasis añadido)*

Al respecto, la CGMR sugiere que los elementos establecidos en los artículos Transitorios anteriormente referidos se incorporen como excepciones en el texto del Proyecto y no como parte del régimen transitorio, ya que si bien, lo dispuesto en éste apartado forman parte del mismo y por ende son de observancia obligatoria, su incorporación constituiría un defecto de técnica legislativa, ya que éste apartado tiene como fin regular un tema de legalidad, es decir, problemas de aplicación temporal y material de la norma ante la ausencia de disposiciones reglamentarias<sup>13</sup>.

- h) Respecto de los Anexos II, III, IV y V del Proyecto, la información presentada corresponde a los formatos para la presentación de la información requerida y si bien, son parte integral del Proyecto, esta CGMR considera que existe información que debería encontrarse incorporada en los términos establecidos en el cuerpo del propio Proyecto (v.g. plazo con el que cuenta el Instituto para formular la prevención); ello, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 46, último párrafo de la LGMR<sup>14</sup>.

En este orden de ideas, se considera que los Anexos del Proyecto sólo deberían constituir la plantilla en la cual a partir de campos, se estableciera la denominación particular de los datos a incluir, con el instructivo correspondiente que permita un óptimo entendimiento sobre su llenado, por lo que la CGMR sugiere a la UPR utilizar para los Anexos referidos, la misma estructura lógica y gráfica que empleó en conjunto con esta unidad administrativa, para el diseño de los diversos formatos que actualmente forman parte de la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones"<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Tesis VI.2o.A.1 K, 188686,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, octubre de 2001 Pág. 1086, IX Época, cuyo rubro es: "ARTÍCULOS TRANSITORIOS, FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTOS JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA". Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=188686&Expresion=articulos%20transitorios>

Tesis VI.1o.A.35 K, 173105,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, marzo de 2007 Pág. 105, IX Época, cuyo rubro es: "V". Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=173105&Expresion=articulos%20transitorios>

Tesis 153, 389606,

Apéndice de 1995 Tomo I, Parte SCJN Pág. 155, VII Época, cuyo rubro es: "IMPUESTO ESTABLECIDO EN ARTICULO TRANSITORIO DE UNA LEY. NO DETERMINA SU INCONSTITUCIONALIDAD". Disponible en:

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=389606&Expresion=impuesto%20establecido%20en%20el%20art%C3%ADculo%20transitorio>

<sup>14</sup> Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

...

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.

<sup>15</sup> Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-se-emiten-los-formatos-que>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- i) Con relación al Anexo III del Proyecto, particularmente por lo que hace al apartado del "AVISO DE PRIVACIDAD" del "FORMATO DEL INFORME DEL AUDITOR", resulta importante puntualizar que éste es un documento que se pone a disposición de los particulares cuando se recaban datos personales, observando la CGMR que el mismo carece de los elementos establecidos en el artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que esta unidad administrativa sugiere a la UPR verificar que el mismo cuente con los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, ya que éste se pone a disposición de los concesionarios para recabar sus datos personales e informar sobre el tratamiento que se les dará a los mismos.

Por otro lado, el Anexo III del Proyecto, establece que "(e)l formato de información se entregará mediante un archivo PDF editable y se enviará a través del sistema electrónico que el Instituto establezca para tales efectos. En caso de que dicho sistema no se encuentre disponible, se deberá enviar vía correo electrónico a la dirección establecida en el presente formato"; sobre el particular, esta CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de dar observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>16</sup>. En opinión de esta CGMR, la UPR deberá tener presente los medios a través de los cuales se comprobará fehacientemente la recepción de la información a razón de los procedimientos administrativos antes aludidos, por lo que, en ese sentido la UPR transparentará y brindará certeza jurídica a los sujetos regulados sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que tendrá que incurrir a la entrada en vigor del presente Proyecto regulatorio.

Adicionalmente, la CGMR recomienda a la UPR tomar las previsiones necesarias a propósito de lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que hace a la posibilidad de que el Pleno de Instituto, de así considerarlo, valore la conveniencia de someter a una nueva consulta pública el Proyecto, a razón de que éste presente modificaciones sustantivas o que genere costos adicionales a los sujetos regulados a los que inicialmente se propusieron en el proyecto regulatorio que fue sometido a consulta pública.

Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

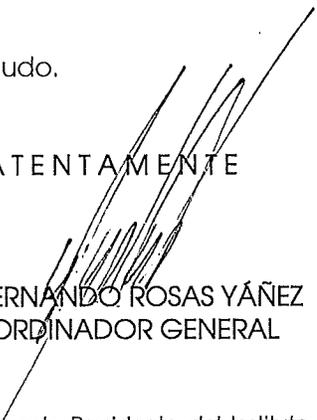
Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

<sup>16</sup> Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [carlos.hernandez@ift.org.mx](mailto:carlos.hernandez@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto en la oficina del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*